



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Fecha de presentación de la solicitud: **09/03/2020 20:56**

Número de Folio: **00372820**

Nombre o denominación social del solicitante: **Roberto Carlos Sarabia Martínez**

Información que requiere: **Con base en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, vigente a la fecha, proporcionar por parte del área de justicia para adolescentes y/o órganos del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y/o Órganos Jurisdiccionales Especializados en adolescentes, todos en el ámbito de sus atribuciones, la incidencia del Gobierno del Estado, relacionada a los adolescentes (mujeres y hombres, persona cuya edad está entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho) investigados y/o cumpliendo medidas cautelares o de sanción privativa de libertad derivado a la resolución de un juez o un tribunal por el delito de delincuencia organizada, dicha información relativa a los ejercicios 2018, 2019 y 2020 (enero y febrero), así como indicar en donde se puede consultar la información del denominado Sistema Nacional de Información Estadística del Sistema Integral De Justicia Penal Para Adolescentes, se adjunta formato de estructura de datos requerida en formato de tipo excel (xls).**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **01/04/2020**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **18/03/2020**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **13/03/2020** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

Folio PNT: 00372820

Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/094/2020

Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/443/2020

ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Villahermosa, Tabasco a 05 de Junio de 2020.

CUENTA: Con el oficio 070/2020, signado por la Lic. María Griselda Reyes Campos, Administradora Regional del Juzgado de Control y Tribunal de Juicio Oral Especializado para Adolescentes, mediante el cual se proporciona respuesta a la solicitud de información con número de folio 00372820. -----Conste-----

Vista la cuenta que antecede se acuerda:

PRIMERO: Por recibido el oficio de cuenta, signado por la Administración Regional del Juzgado de Control y Tribunal de Juicio Oral Especializado para Adolescentes, por medio del cual se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00372820, recibida el nueve de marzo de dos mil veinte, a las veinte horas con cincuenta y seis minutos, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual requiere: ***"...Con base en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, vigente a la fecha, proporcionar por parte del área de justicia para adolescentes y/o órganos del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y/o Órganos Jurisdiccionales Especializados en adolescentes, todos en el ámbito de sus atribuciones, la incidencia del Gobierno del Estado, relacionada a los adolescentes (mujeres y hombres, persona cuya edad está entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho) investigados y/o cumpliendo medidas cautelares o de sanción privativa de libertad derivado a la resolución de un juez o un tribunal por el delito de delincuencia organizada, dicha información relativa a los ejercicios 2018, 2019 y 2020 (enero y febrero), así como indicar en donde se puede consultar la información del denominado Sistema Nacional de Información Estadística del Sistema Integral De Justicia Penal Para Adolescentes, se adjunta formato de estructura de datos requerida en formato de tipo excel (xls)..."*** Por lo que se ordena agregar a los autos, el oficio de cuenta, para que surta los efectos legales correspondientes. -----

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 46, 49, 50 fracciones III y IV y el 136 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es pública. -----

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



DIRECTOR

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

En tal virtud, se acuerda entregar al requirente de información el oficio de cuenta signado por la Coordinación de Planeación y Modernización Administrativa, por medio del cual se proporciona respuesta a la información solicitada. -----

Es importante resaltar que de acuerdo con el artículo 6 de la Ley de la materia, la obligatoriedad de los Sujetos Obligados estriba en proporcionar información contenida en documentos previamente generados o en su caso que obren en los archivos del Sujeto Obligado y en el caso no sucede. -----

Cabe precisar que la Coordinación de Planeación y Modernización Administrativa, es el área que cuenta con las facultades plenas para pronunciarse sobre la información requerida por la persona interesada.

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el Criterio 007/10 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, antes IFAI, mismo que se transcribe:

Criterio 007/10

No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

Expedientes: 5088/08 Policía Federal - Alonso Lujambio Irazábal 3456/09 Secretaría de Comunicaciones y Transportes-Ángel Trinidad Zaldívar 5260/09 Secretaría de la Defensa Nacional - Ángel Trinidad Zaldívar 5755/09 Instituto Nacional de Cancerología - Ángel Trinidad Zaldívar 206/10 Secretaría de Educación Pública - Sigrid Arzt Colunga.-----

Por último, es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello este Instituto en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información, además se notificó respuesta en los tiempos legales señalados para tal fin a como lo indica el numeral 138 de la Ley de la materia.-----

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Artículo 138. La respuesta a toda solicitud de información realizada en los términos de la presente ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor de quince días, contado a partir del día siguiente a la presentación de aquella. -----

TERCERO: En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Transparencia, debiendo acreditar los requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley en la materia. -----

CUARTO: Asimismo, se le informa que de conformidad con los siguientes: **Acuerdo General Conjunto 01/2020**, se suspendieron las labores, durante el periodo del 20 de marzo al 20 abril del año que transcurre; **Acuerdo General Conjunto 02/2020** Se amplía el periodo de suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial del Estado de Tabasco, decretado en el acuerdo general conjunto 01/2020, hasta el treinta de abril de dos mil veinte; **Acuerdo General Conjunto 03/2020**, Se amplía el periodo de suspensión de las actividades jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial del estado de Tabasco, decretado en el acuerdo general conjunto 02/2020, hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veinte, lo anterior dada la situación de emergencia sanitaria en el Estado, con motivo de la pandemia mundial Coronavirus (COVID-19), así mismo conforme la **Circular No. 07/2020** se suspenden las labores los días 01 y 05 de mayo por conmemorarse el Aniversario del día del Trabajo y la Batalla de Puebla, Asimismo, por disposición de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, se declara inhábil el lunes 04 de mayo del año en curso, con lo cual se suspendieron términos jurídicos, procesales y en materia de transparencia, por lo cual se le notifica este provisto en tiempo y forma. Dichos Acuerdos y circular se encuentran disponibles en las siguientes ligas electrónicas: <https://tsj-tabasco.gob.mx/resources/pdf/public/e322d0892d00cfc376591c8ae6ea0f03.pdf>

<https://tsj-tabasco.gob.mx/resources/pdf/public/f31c07c300f3260b4b06494920530ae8.pdf>

<https://tsj-tabasco.gob.mx/resources/pdf/public/35df2eccdc204551be250d080c19cb2d.pdf>

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

DIRECTOR

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

<https://tsj-tabasco.gob.mx/resources/pdf/public/6991a60461237123af85fb344bc222a4.pdf>

QUINTO: Publíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, a través de los estrados electrónicos de este sujeto obligado en la dirección electrónica: <http://tsj-tabasco.gob.mx/transparencia/3411/Estrados/> bajo el folio PJ/UTAIP/094/2020, toda vez que no es posible enviarlo a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----

-----Cúmplase.-----

Así lo acuerda, manda y firma, el Director de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tabasco.-----

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Disponibilidad de la Información de fecha 05 de junio de 2020, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio 00372820.-----



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Villahermosa, Tabasco, Marzo 13 de 2020.

OFICIO No. TSJ/UT/315/2020

LIC. MARIA GRISELDA REYES CAMPOS
ADMINISTRADORA REGIONAL DEL JUZGADO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DEL JUICIO ORAL
ESPECIALIZADO EN MATERIA DE ADOLESCENTES.
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

AIK

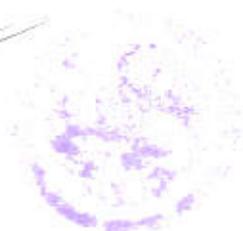
Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder la solicitud de información, que a la letra dice:

PJ/UTAIP/094/2020: "...Con base en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, vigente a la fecha, proporcionar por parte del área de justicia para adolescentes y/o órganos del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y/o Órganos Jurisdiccionales Especializados en adolescentes, todos en el ámbito de sus atribuciones, la incidencia del Gobierno del Estado, relacionada a los adolescentes (mujeres y hombres, persona cuya edad está entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho) investigados y/o cumpliendo medidas cautelares o de sanción privativa de libertad derivado a la resolución de un juez o un tribunal por el delito de delincuencia organizada, dicha información relativa a los ejercicios 2018, 2019 y 2020 (enero y febrero), así como indicar en donde se puede consultar la información del denominado Sistema Nacional de Información Estadística del Sistema Integral De Justicia Penal Para Adolescentes, se adjunta formato de estructura de datos requerida en formato de tipo excel (xls)..."

No omito manifestar, que no se deben incluir datos personales. Así mismo le informo que el término para rendir la respuesta a lo solicitado es el **18 de Marzo** del presente año. Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo

ATENTAMENTE

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón
Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
Villahermosa, Tabasco, 13 de Marzo de 2020

*Recibi
17/03/2020
Adolfo Hoke
16/02*

C.c.p. Archivo
DR.JJVF/QFB.JRIV



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
OFICIO: 070/2020**

Asunto: El que se indica

Villahermosa, Tabasco; marzo 18, de 2020.

**DR. JULIO DE JESUS VELAZQUEZ FALCON
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION.
P R E S E N T E.**

En relación al oficio TSJ/UT/315/20, de trece (13) de marzo del año en curso, en donde solicita colaboración para responder una solicitud de información, que a la letra dice:

PJ/UTAIP/094/2020: "...Con base en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, vigente a la fecha, proporcionar por parte del área de justicia para adolescentes y/o órganos del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y/o Órganos Jurisdiccionales Especializados en adolescentes, todos en el ámbito de sus atribuciones, la incidencia del Gobierno del Estado, relacionada a los adolescentes (mujeres y hombres, cuya edad esta entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho) investigados y/o cumpliendo medidas cautelares o de sanción privativa de libertad derivado a la resolución de un juez o un tribunal por el delito de delincuencia organizada, dicha información relativa a los ejercicios 2018, 2019 y 2020 (enero y febrero), así como indicar en donde se pueda consultar la información del denominado sistema Nacional de Información Estadística del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, se adjunta formato de estructura de datos requerida en formato tipo Excel (xls)..."

Al respecto, informo a usted que adjunto al presente el formato en Excel remitido, conteniendo la información requerida, ahora bien, en relación a que se indique en donde se puede localizar la información del Sistema Nacional de Información Estadística, preciso a usted que, conforme a lo establecido en el numeral 79 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, es el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, es el encargado de recopilar y procesar la información respectiva.

Sin más por el particular, envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E:

**LIC. MARIA GRISELA REYES CAMPOS
ADMINISTRADORA REGIONAL DEL JUZGADO
DE CONTROL Y TRIBUNAL DE JUICIO ORAL
ESPECIALIZADO PARA ADOLESCENTES.**



c.c.p. Dirección General de la Administración del Sistema Pena Acusatorio.
C.c.p. Archivo

